

Sabanalarga- Atlántico, 10 de junio de 2021

Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2019-00837-00.

Ejecutante: Edilberto Mendoza Carracedo

Ejecutado: Rosa Margarita Alcalá Osorio

SEÑOR JUEZ: informándole que, en este proceso, el apoderado de la parte ejecutante presenta escrito de traslado de las excepciones y aporta certificado de defunción del ejecutante. Sírvasse proveer, secretario. Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 10 de junio de 2020

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, y previa revisión del expediente encontramos, que el apoderado de la parte ejecutante, anexa con el traslado de las excepciones el certificado de defunción indicativo serial No 09546050 del ejecutante, quien en vida respondía al nombre de Edilberto José Mendoza Carracedo, se percibe que el abogado no manifiesta con quien va a continuar el proceso si con la cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o (...).

La Sucesión procesal mortis causa o por extinción de la respectiva persona jurídica, se encuentra regulada en el artículo 68 del código general del proceso, hipótesis que opera, entre otros eventos, cuando en un proceso civil una de las partes desaparece, es decir, si se trata de una persona natural que muere o si es una persona jurídica se extingue o fusiona; la consecuencia que el ordenamiento jurídico imputa a dicha situación consiste en que sus herederos, el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes o el curador, sustituyan en el proceso al sujeto de derecho que ha fallecido o se ha extinguido jurídicamente, con el fin de que el sucesor pase a ocupar su posición procesal y pueda ejercer la defensa de sus intereses.

Al respecto la CSJ en sentencia 37948 del 7 de marzo de 2018, ha dicho: “obviamente quien pretende actuar en el proceso en una de las condiciones señaladas deberá acreditar cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento de la parte (registro civil de defunción) y de la condición en que comparece pues el juez no lo puede establecer oficiosamente”.

El apoderado de la parte ejecutante, en este caso, allego el certificado de defunción del ejecutante, pero no ha manifestado, quien continuara con el proceso, de conformidad al inciso primero del artículo 68 CGP, como para continuar con el trámite de la demanda, se requerirá al apoderado de la parte ejecutante por el termino de treinta (30) días, para que informe al Despacho, con quien continuara el proceso (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos) deberá aportar la prueba acerca de su condición. Por lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Se requerirá al apoderado de la parte ejecutante, por el termino de treinta (30) días, para que informe al Despacho, con quien continuara el proceso (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos) deberá aportar la prueba acerca de su condición

Segundo: Por secretaria enviarles a los correos de los apoderados de las partes en contienda, copia de esta providencia.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 55 DE FECHA 11-06 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -EL SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1d01d70e69e6991adfcce0d4283bea4cf79e9e349d6bdbc99a939d214fc7833

Documento generado en 10/06/2021 05:12:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>